

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 70001312100220180006100

Sincelejo, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020).-

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** FILADELFO ACUÑA DIAZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** CASA LOTE (FMI No. 340-126567)

En atención a la nota secretarial que antecede, se procederá a reprogramar las diligencias pendientes.

Así mismo y dado que la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexó la Resolución número RB 00702 de 23 de octubre de 2020, por medio de la cual la designan como representante judicial del señor FILADELFO ACUÑA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.190.766, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Reprógrame las diligencias de testimonios e interrogatorio de parte de los señores que se relacionan a continuación para ser realizadas de manera virtual.

NOMBRE	FECHA	HORA	ABONADO TELEFONICO
FREDY RODRIGUEZ SOTO	1°-12-2020	9:00 A.M.	3126307819
MARINA POLO MEZA	1°-12-2020	10:00 A.M.	3126307819
FILADELFO ACUÑA DÍAZ	1°-12-2020	11:00 A.M.	3126307819

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Efectuado lo anterior, ofíciese lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

SEGUNDO.- Requerir el cumplimiento del ordenamiento contenido en el ordinal segundo del auto del seis (6) de octubre de la presente anualidad, esto es, que la parte solicitante aporte un video del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial que viene decretada y que resulta imposible de practicar en este momento.

TERCERO.- Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras que suministre a la parte solicitante y a los testigos citados de manera oportuna los servicios de conexión remota -computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que puedan realizarse las diligencias ordenadas en los ordinales primero y segundo de este proveído sin ningún inconveniente.

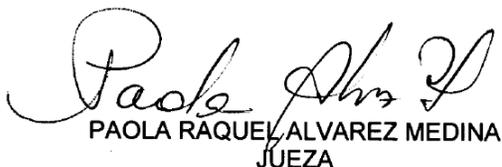
CUARTO.- Por secretaría líbrense las citaciones y oficios a que haya lugar.

QUINTO.- Requerir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Al oficio correspondiente anéxese copia del F.M.I. No. 340-26567 de la ORIP de Sincelejo

SEXTO.- TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como Representante Judicial del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*PRAM/VMI*

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA